



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 001

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00172-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY

Acreedor: GOBERNACION VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Como la liquidadora DIABA MARIA SERRANO REYES, en cumplimiento del auto anterior presenta el inventario valorado de los bienes de la deudora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, según lo prescrito por el art. 567 del C.G.P., que señala: “De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. (...)”. Se correrá traslado a los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado por el término de diez (10) días a los acreedores reconocidos de la deudora CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY del inventario valorado de los bienes, aportado por la liquidadora, para que presenten las observaciones que a bien tengan y/o alleguen un avalúo diferente conforme lo establece el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9ee37992ace815103653c5877da8b18f0a465bb20737a5eee800734cb94641**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 002

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00237-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE

Demandado: GIOVANNA GONZALEZ MEDINA
ALEXIS MOSQUERA SAMANIEGO

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por los demandados, a través de su apoderado judicial, contra el Auto No. 4669 del 24/11/2023.

Argumenta básicamente que:

El haber denominado como demandada a SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, en el escrito de contestación de la demanda, obedece a un simple error de digitación, ya que en el encabezado de dicho escrito perfectamente se determina las partes y radicación del proceso.

También manifiesta que el escrito de contestación de la demanda fechado el 29/11/2023, a las 3:05 p.m. fue inmediatamente corregido con un segundo escrito de contestación, enviado en la misma fecha a las 3:37 p.m., en el cual se corrige el yerro en cuanto a la denominación de la demandada.

Solicita se revoque parcialmente el auto y en subsidio apela.

Vencido en silencio el traslado del recurso de reposición, que efectúa el mismo apoderado de los demandados, se resolverá, teniendo en cuenta las siguientes breves

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en el art. 318 del CGP ***“Procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no***

susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen”.

Al revisar de manera minuciosa los correos a los cuales hace referencia el recurrente, se tiene que realmente el mismo 29/06/2023, allego dos memoriales, uno a las 3:05 p.m. y otro, a las 3:37 p.m., en el cual se indica que no se tenga en cuenta el anterior y en el que indica como demandada a la señora GIOVANNA GONZALEZ MEDINA, lo cual es acorde con la demanda y por tanto, asistiéndole razón al memorialista, es del caso, sin más, reponer el auto en ese punto, y por ende en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 443 del C.G.P., dar traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, al demandante para que si lo considera, se manifieste al respecto.

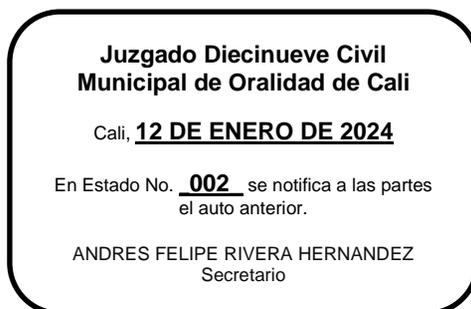
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REPONER para revocar el numeral tercero del Auto No.4669 del 24/11/2023, de acuerdo con lo antes considerado.

2. EN CONSECUENCIA, CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda por la demandada GIOVANNA GONZALEZ MEDINA, a través de su apoderado judicial, obrante en el número 17 del expediente digital, al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. [17ContestaciónDemanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406a37b7276446ae36364e02793818c3ed7c886f251c34f1d3d63d4c5a6db3a**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 015

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00970-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA IRENE LEON
Demandados: LUZ MILA SALAS DIAZ, ALCIDES ROJAS VIVAS Y
ANGELICA ROJAS AZCARATE

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su momento procesal oportuno, las cuales fueron: EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posean o llegaren a poseer cada uno de los demandados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o por cualquier otro concepto en las diferentes entidades bancarias y/o financieras BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, VAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, ITAU, BANCO W, FINANDINA, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER, COMPARTIR, BANCAMIA, FALABELLA.

Por otra parte, solicita de igual forma el levantamiento de la medida cautelar decretada en su momento procesal oportuno la cual fue el EMBARGO Y SECEUSTRO de los derechos sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo la matricula inmobiliaria Nro. 370-357949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali propiedad de la parte accionada LUZ MILA SALAS DIAZ

Así las cosas, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago es procedente, como quiera que se ajusta a los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a ello el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIA IRENE LEON**, contra **LUZ MILA SALAS DIAZ, ALCIDES ROJAS VIVAS Y ANGELICA ROJAS AZCARATE**, por pago total de la obligación.

2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022

4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384a2f13a10c6086331bdb65b7b4af6a098df7f31bce9caaaf4fde520d8844e**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 011

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00492-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual se avizora, que esta Unidad Judicial por Auto No. 4362 del 01 de noviembre de 2023, requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, realice impulso al proceso con el hecho de designar nuevo apoderado judicial para el proceso de la referencia y este pueda continuar con el curso normal del proceso, así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia que se relaciona en el presente párrafo.

Dicha providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 189 de 01 de noviembre de 2023, iniciando el término otorgado, desde el 02 de noviembre del 2023 hasta el 18 de diciembre del 2023. Sin embargo, se evidencia que no obra en el plenario actuación alguna, por parte del actor tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia referida.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo cual, esta Juzgadora tendrá por desistida tácitamente la actuación ordenada por medio de auto 4362 del 01 de noviembre del 2023 la cual consiste en nombrar un nuevo apoderado por parte del demandante, en consecuencia, se Decretará la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar practicada, sí a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TÉNGASE por Desistida Tácitamente la actuación concerniente al nombramiento de un nuevo apoderado judicial de la parte demandante; impulso procesal a cargo de la parte actora.

2.- DECRETAR la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Remítase los oficios correspondientes conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

4.- PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

5.- SIN LUGAR a ordenar, el desglose de los documentos objeto de este asunto, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

6.- SIN CONDENAS en costas a la parte demandante.

7.-ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d6a8501c77c31c525c1f0934d6b6e2bb1d42ddba4f72960eeda5cdcf6d5e**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 016

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00041-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: SUMOTO S.A
Demandados: ANYI MICHAEL CASTRILLON MIRQUEZ

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual se avizora, que esta Unidad Judicial por Auto No. 4381 del 01 de noviembre de 2023, requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, realice la notificación de la parte ejecutada a la dirección física esto es a la CALLE 1ª Nro. 42ª-34 Barrio el Guabal de la ciudad de Cali, Valle del cauca.

Dicha providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 189 del 02 de noviembre del 2023, iniciando el término otorgado, desde el 03 de noviembre del 2023 hasta el 19 de diciembre del 2023. Sin embargo, se evidencia que no obra en el plenario actuación alguna, por parte del actor tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia referida.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo cual, esta Juzgadora tendrá por desistida tácitamente la actuación de notificación de la parte demandada por parte del demandante, en consecuencia, se Decretará la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar practicada, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por Desistida Tácitamente la actuación de notificación de la parte demandada, por parte de la demandante.

2.- DECRETAR la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto interlocutorio No. 474 del 09 de febrero del 2023.

4.- PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

5.- SIN LUGAR a ordenar, el desglose de los documentos objeto de este asunto, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

6.- SIN CONDENAS en costas a la parte demandante.

7.-ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c2f48e54e4ae6de05763b67f779e6293c75589d1cb38f3a90a45ec4a7a68b**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante auto Nro. 4986 del 13 de diciembre del 2023, auto el cual condena en costas a la parte demandada, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.682.396,73
EXPENSAS ExpedienteDigital11pdf (Pag. 3 - 4)	\$ 14.000,00
EXPENSAS ExpedienteDigital13pdf (Pag. 2 - 4)	\$ 14.000,00
TOTAL	\$ 1.710.396,73

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.

Auto No. 8

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00198-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS
ETAPA I.

Demandado: JUAN CARLOS CANO SALAS

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de

Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392f84fe05c8b8ac098658f6215c6ef1bd946a2748586814351bd18685d73e35**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 010

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00297-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: DIANA FERNANDA RODRIGUEZ DELGADO.
Demandado: JOHN JENNER MOLANO AMBUILA

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar de embargo de salario mediante memorial aportado al Despacho el día 11 de diciembre del 2023 mediante el cual aclara la medida cautelar solicitada tal y como se le ordeno en el auto Nro. 4375 del 01 de noviembre del 2023 medida cautelar la cual se ha solicitado en reiteradas ocasiones; una vez aclarada dicha solicitud, la presente se torna procedente por lo cual se procederá a decretar el embargo en una proporción de 1/5 partes que exceda del salario mínimo de lo que devengue el demandado señor JHON JENNER MOLANO AMBUILA en calidad de empleado del MINISTERIO DE DEFENSA

Por otra parte, es de suma importancia resaltar que la parte ejecutada fue notificada personalmente dando cumplimiento así a lo ordenado en el requerimiento realizado por el Despacho a la parte actora mediante auto Nro. 4375 del 01 de noviembre del 2023.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

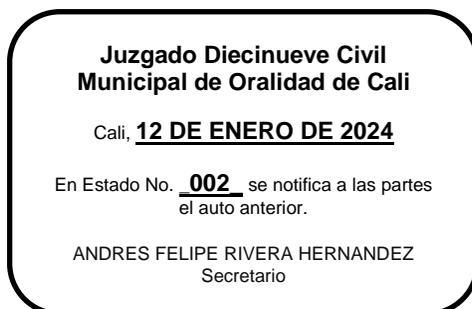
1.- DECRETAR el embargo de la 1/5 parte del salario legal y/o convencional que devengue el demandado señor JOHN JENNER MOLANO AMBUILA, quien se identifica con la C.C. No. 1.059.989.463, en su calidad de empleado del MINISTERIO DE DEFENSA.

Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-40-03-019-2023-00297-00. LIMITESE las anteriores medidas hasta la

conurrencia de \$ **48.000.000 M/Cte.** Remítase el oficio correspondiente por secretaria conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022

2.-LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626e4973d574d00cced09d9fc71eda1d8346af0871237f3e174d911d0de19d77**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 017

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00363-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandada: DIANA PATRICIA RESTREPO OSPINA.

Revisado el expediente digital, se puede evidenciar que la parte actora allega memorial por medio de correo electrónico el día 07 diciembre del 2023 mediante el cual allega la respuesta dada por el empleador de la parte accionada con relación a la orden de EMBARGO Y RETENCION previa de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que devengue la accionada según el vínculo laboral que posea con BAXALTA COLOMBIA S.A.S entidad que fusiono a TAKEDA S.A.S, orden impartida mediante oficio Nro. 2161 del 05 de diciembre del 2023.

En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por TAKEDA S.A.S con relación a la medida de embargo y retención previa de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones de la accionada DIANA PATRICIA RESTREPO OSPINA [30RespuestaPagadorTekeda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45716293953c1dbd07e13c44fd6f4c69b4dbbeb530ca44d50760737dbe647d0b**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 014

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00664-00
Tipo de Asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Solicitante: **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES**
Acreedores: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Fue allegado por parte de la Oficina de Apoyo del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, memorial de Bancoldex dirigido al proceso bajo radicado 76001400301820220070400, que se encuentra incorporado a la liquidación patrimonial de la referencia, por lo cual, se agregara para que obre y conste en el mismo.

Seguidamente, la Dra Dorllys López Zuleta remite correo electrónico con anexo, en el cual manifiesta que no acepta su designación debido a que en la actualidad, actúa como liquidadora en 34 procesos de insolvencia; en consecuencia, se aceptara la excusa presentada y se relevará del cargo que ha sido designada.

Posteriormente, el Dr. Diego Paredes Pizarro, acreedor de la insolvente, solicita se informe si los liquidadores designados dentro del presente asunto han aceptado el cargo y se han posesionado, en caso contrario, se nombre nuevo liquidador. Igualmente, informa que el Dr. Álvaro Fernando Riascos vive en la ciudad de Pasto y tiene problemas de salud, por lo cual reitera se nombre nuevo liquidador, el cual viva en la ciudad de Cali para continuar con el presente asunto.

Al respecto, este Despacho Judicial ha de poner en conocimiento del Dr. Diego Paredes Pizarro, que en el presente trámite liquidatorio ya se encuentra debidamente posesionado como liquidador de la insolvente el Dr. Álvaro Hernán Rojas Puertas.

Por otra parte, ha sido remitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el proceso bajo radicado 76001-40-03-030-2018-00049-00. Razón por la cual, se ordenará incorporar al expediente digital para que obre y consten en el mismo, el proceso ejecutivo remitidos por dicho Juzgado.

Igualmente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio dejando a disposición de este Despacho Judicial, las siguientes medidas cautelares decretadas en el proceso bajo radicado 76001-40-03-030-2018-00049-00:

-Medida de embargo de cuentas que posea la demandada TANIA MARIA MORALES GRAJALES con C.C. 52.378.282 en las diferentes entidades bancarias.

- Medida de embargo de los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 370-456716, 370-906385 y 370-456708 propiedad de la demandada TANIA MARIA MORALES GRAJALES con C.C. 52.378.282

Por lo tanto, se ordenará agregar al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el oficio del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

A su vez, la Secretaría de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remite correo electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dirigido al proceso bajo radicado 76001-31-03-013-2018-00073-00 solicitando se les informe que medidas cautelares han sido decretadas con resultado positivo, reportando si han efectuado secuestro, avalúo y programa de fecha de remate o si tienen títulos de depósito judicial para poner a disposición.

En razón de dicha solicitud, se ordenará que por Secretaría se libre oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (aboteroc@dian.gov.co - loteron2@dian.gov.co), poniéndole en conocimiento que una vez revisado el expediente físico, del proceso bajo radicado 76001-31-03-013-2018-00073-00, enviado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali e incorporado a la liquidación patrimonial de la referencia, se observa que en el proceso 2018-00073 se decretaron y fueron a dejadas a disposición de este Juzgado las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro sobre los vehículos de placas JFU-826 y WMW-391 comunicada con oficio No. 765 del 22 de marzo de 2018 (Folio 3 CM origen), disposición que se informa con el oficio No. 2962 del 2 de noviembre de 2023.
- Embargo y y retención sobre las sumas de dinero que posea en cuentas bancarias la aquí demandada, comunicada con oficio No. 766 del 22 de marzo de 2018 (Folio 4 CM origen), disposición que se informa con el oficio No. 2974 del 2 de noviembre de 2023.

Además, consultado el portal del banco agrario con el que cuenta este Juzgado, se observa que no existen títulos judiciales en razón del proceso 76001-31-03-013-2018-00073-00, como se muestra:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: AJARAMIC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 760012041019	DEPENDENCIA: 019 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 11/01/2024 11:05:35 AM	ÚLTIMO INGRESO: 18/12/2023 09:08:53 AM	CAMBIO CLAVE: 18/12/2023 09:08:15	DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
-------------------	----------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--	---------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 11/01/2024 11:04:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

En cuanto a los vehículos de placas JFU826 y WMW391, el Juzgado de Origen (13 Civil del Circuito de Cali) ordeno por Auto No. 1017 de 01 de noviembre de 2018, el decomiso y posterior secuestro de los referidos automotores, decisión que fue comunicada mediante Oficio No. 2560 de 01 de noviembre de 2017 a la Policía Metropolitana SIJIN – Automotores de Cali (oficio que cuenta con recibido), pero no obra en el expediente que se haya practicado el decomiso y posterior secuestro.

Seguidamente, fueron allegados por parte de la entidad Servicios de Transito los Oficios Nos. URL.777029 y URL.777026, mediante los cuales se informa que se acató la medida judicial de embargo y secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali, sobre los vehículos de placas JFU826 y WMW391. En consecuencia, se ordenara que sean agregados al expediente digital para que obren y consten en el mismo.

En el mismo sentido, se ordenara que sean agregados al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los múltiples memoriales allegados por la Secretaría de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigidos al proceso 76001-31-03-013-2018-00073-00

Por otra parte, han sido recibidos múltiples memoriales por parte de entidades bancarias, fiduagraría, fiduciaria Corficolombiana, SENA, Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, y la Superintendencia de Sociedades, de contenido informativo. Razón por la cual se ordenará que sean agregados al expediente digital para que obren y consten en el mismo.

Seguidamente, el liquidador designado dentro del presente asunto, allega correos electrónicos con anexos, en los cuales presenta el aviso a los acreedores de la insolvente y publicación del aviso en el periódico “La República”. Por lo tanto, se ordenará que sean agregados al expediente digital para que obren y consten en el mismo.

Cambiando de panorama, fue allegado correo electrónico con anexos, mediante el cual, se solicita el reconocimiento de personería adjetiva en favor de la Dra. Paulina Quijano De Sánchez, para actuar en favor del acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez, que se reconozca el crédito a favor de su poderdante, que se estaba cobrando en el proceso ejecutivo con radicado 76001-40-03-030-2018-00049-00, anexando para el efecto, letra de cambio, providencias y liquidación del crédito.

Al respecto debe indicar esta Juzgadora, que como se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a la Dra. Paulina Quijano De Sánchez para representar los intereses del acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez. En cuanto a la solicitud de que se reconozca el crédito del señor Carlos Alberto dentro del presente asunto, dicha solicitud será denegada, puesto que, tal acreencia ya se encuentra reconocida en la relación definitiva de acreencias como se muestra a continuación

CLASE	ACREEDOR	OBLIGACION #	CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL
1	ALCALDIA DE CALI	ID 905755	\$ 10.457.000	\$ 5.650.984	\$ 16.107.984
1	ALCALDIA DE CALI	ID 905751	\$ 530.000	\$ 281.287	\$ 811.287
1	ALCALDIA DE CALI	ID 446999	\$ 1.888.000	\$ 217.079	\$ 2.105.079
1	ALCALDIA DE CALI	ID 448854	\$ 136.000	\$ 15.169	\$ 151.169
3	COBRANDO S.A.S.	No. ***0650	\$ 143.233.942	\$ 50.963.427	\$ 194.197.369
5	REINTEGRA S.A.S	Personal	\$ 131.812.848	\$ -	\$ 131.812.848
5	SONIA RUTH IRRAGORRI	Personal	\$ 80.132.000	\$ 48.000.000	\$ 128.132.000
5	FERNANDO BEDOYA S.	Personal	\$ 37.591.965	\$ -	\$ 37.591.965
5	CARLOS A. CACERES	Personal	\$ 40.000.000	\$ 43.534.640	\$ 83.534.640
5	MANUEL E. RIASCOS	Personal	\$ 161.216.422	\$ 157.103.888	\$ 318.320.310
5	LUIS ZULUAGA CARDONA	Personal	\$ 160.477.719	\$ 149.496.164	\$ 309.973.883
5	DIEGO G. PAREDES	Personal	\$ 48.207.022	\$ -	\$ 48.207.022
5	Ma MIRTALDA GONZALEZ	Personal	\$ 165.584.130	\$ 53.516.183	\$ 219.100.313
TOTALES			\$ 981.267.048	\$ 508.778.821	\$ 1.490.045.869

Finalmente, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, remite el proceso bajo radicado 76001-31-03-015-2022-00053-00 para que obre en la liquidación patrimonial de la referencia. En consecuencia se ordenará incorporar al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el proceso ejecutivo remitido por dicho Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el memorial de Bancoldex allegado por parte de la Oficina de Apoyo del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dirigido al proceso bajo radicado 76001-40-03-018-2022-00704-00, que se encuentra incorporado a la liquidación patrimonial de la referencia.

2.- ACEPTAR la excusa presentada por la Dra. Dorllys López Zuleta, liquidadora designada dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.- RELEVAR a la Dra. Dorllys López Zuleta del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

4.- PONER en conocimiento del acreedor, Dr. Diego Paredes Pizarro, que en el presente trámite liquidatorio ya se encuentra debidamente posesionado como liquidador de la insolvente el Dr. Álvaro Hernán Rojas Puertas.

5.- INCORPORAR al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado 76001-40-03-030-2018-00049-00.

6.- AGREGAR al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el oficio del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual, deja a disposición las medidas cautelares decretadas en el proceso bajo radicado 76001-40-03-030-2018-00049-00

7.- Por Secretaría líbrese oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (aboteroc@dian.gov.co - loteron2@dian.gov.co), poniéndole en conocimiento que una vez revisado el expediente físico, del proceso bajo radicado 76001-31-03-013-2018-00073-00, enviado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali e incorporado a la liquidación patrimonial de la

referencia, se observa que en el proceso 2018-00073 se decretaron y fueron a dejadas a disposición de este Juzgado las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro sobre los vehículos de placas JFU-826 y WMW-391 comunicada con oficio No. 765 del 22 de marzo de 2018 (Folio 3 CM origen), disposición que se informa con el oficio No. 2962 del 2 de noviembre de 2023.
- Embargo y y retención sobre las sumas de dinero que posea en cuentas bancarias la aquí demandada, comunicada con oficio No. 766 del 22 de marzo de 2018 (Folio 4 CM origen), disposición que se informa con el oficio No. 2974 del 2 de noviembre de 2023.

Además, consultado el portal del banco agrario con el que cuenta este Juzgado, se observa que no existen títulos judiciales en razón del proceso 76001-31-03-013-2018-00073-00, como se muestra:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: AJARAMIC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 760012041019	DEPENDENCIA: 019 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 11/01/2024 11:05:35 AM	ÚLTIMO INGRESO: 18/12/2023 09:08:53 AM	CAMBIO CLAVE: 18/12/2023 09:08:15	DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254
-------------------	----------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--	---------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 11/01/2024 11:04:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760013103013
20180007300

En cuanto a los vehículos de placas JFU826 y WMW391, el Juzgado de Origen (13 Civil del Circuito de Cali) ordeno por Auto No. 1017 de 01 de noviembre de 2018, el decomiso y posterior secuestro de los referidos automotores, decisión que fue comunicada mediante Oficio No. 2560 de 01 de noviembre de 2017 a la Policía Metropolitana SIJIN – Automotores de Cali (oficio que cuenta con recibido), pero no obra en el expediente que se haya practicado el decomiso y posterior secuestro.

8.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los Oficios Nos. URL.777029 y URL.777026, mediante los cuales se informa que se acató la medida judicial de embargo y secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali, sobre los vehículos de placas JFU826 y WMW391.

9.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los múltiples memoriales allegados por la Secretaría de la Oficina de Apoyo a los

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigidos al proceso 76001-31-03-013-2018-00073-00.

10.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los memoriales de entidades bancarias, fiduagraria, fiduciaria Corficolombiana, SENA, Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, y la Superintendencia de Sociedades, de contenido informativo. Así como, los correos electrónicos con anexos, en los cuales, el liquidador presenta el aviso a los acreedores de la insolvente y publicación del aviso en el periódico “La República”.

11.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.267.401 y T.P. No. 13.171 del CSJ para que represente al acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez conforme a las voces y fines del poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.G.P. en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

12.- DENEGAR la solicitud de reconocer el crédito del acreedor Carlos Alberto Cáceres Suarez; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

13.- INCORPORAR al expediente digital para que obre y conste en el mismo, el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 76001-31-03-015-2022-00053-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d0f932c7d6df0acbd1d0562175276f69241667210ca6b4d1d1f32d9797333b**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 003

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00713-00
Tipo de Asunto: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: NAYDU JARAMILLO LILCHYN
Demandado: MERY MARGOTH QUENGUAN NOGUERA
MAGALI DEL CARMEN QUENGUAN NOGUERA

Dentro del presente proceso como la demandante, a través de su apoderada judicial, atendiendo el requerimiento del despacho, allega las pruebas que corroboran la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, se tendrán en cuenta y pondrán en conocimiento de las demandadas.

Por otra parte, como de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demanda, se corrió traslado a la demandante, quien dejó vencer en silencio el término otorgado para pronunciarse, es del caso, fijar fecha para la inspección judicial solicitada por la parte demandante y se decretarán las pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AGREGAR para tener en cuenta y poner en conocimiento de las demandadas las pruebas allegadas por la demandante en virtud del requerimiento anterior, referentes a la solicitud de reconocimiento y pago de daños y perjuicios.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

2.1.1. TENGANSE como prueba los documentos acompañados a la demanda, los cuales se evaluarán en la debida oportunidad.

2.1.2. DECRETAR interrogatorio de parte a las demandadas.

2.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

2.2.1. TENGANSE como prueba los documentos acompañados a la contestación de la demanda, los cuales se evaluarán en la debida oportunidad.

2.2.2. DECRETAR interrogatorio de parte a la demandante.

2.2.3. CITAR a través del apoderado judicial de las demandadas, a los señores LUIS OLMEDO AZAIN MORALES, identificado con C.C. No. 12.983.697, MAARIO HERNAN VALENCIA MAZUERA, identificado con C.C. No. 16.770.386, ALVARO ANIBAL GUAZCA CHAMIZO, identificado con C.C. No. 6.337.627 y JARID AUGUSTO ROJAS MARMOLEJO, identificado con C.C. No. 16.650.853, para que rindan testimonio que de ellos se requiere con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

3. FIJESE el día **veinte (20) de marzo del año 2024, a las 9:30 A.M.**, para que se lleve a cabo la audiencia inspección judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27962, ubicado en la Carrera 94 C No. 1 A – 3 Oeste 14 de la ciudad de Cali, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4028356539b1d6f584d08c89a3732e6a0cad4c08581c63b4526741f3f3d6ffb0**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 013

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00745-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: BEATRIZ FLOREZ MESA

La profesional en derecho Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, manifiesta que renuncia en su calidad de apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS., dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se encuentra, a paz y salvo, por concepto de honorarios profesionales.

En virtud a lo expuesto y conforme lo prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder, advirtiendo que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido, que, para el caso concreto, fue enviado a la parte demandante por la misma profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 24 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por La profesional en derecho Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se requiere al **BANCO GNB SUDAMERIS.**, a efectos de que proceda a designar un profesional del derecho que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39360e208509dda955260fddc3aa3104495982f88e6240fb21f17d00583d12**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 012

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00936-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: EDINSON DUCUARA CAICEDO.

En el expediente digital se puede avizorar que se allega mediante el correo electrónico del Despacho el día 07 de diciembre del 2023, respuesta emitida por la policía nacional con relación a la orden comunicada mediante oficio Nro. 2068 del 24 de noviembre del 2023, orden la cual versa sobre el EMBARGO Y RETENCION previa de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que devengue el accionado EDINSON DUCUARA CAICEDO, respuesta brindada por dicha entidad mediante oficio ANOPA-GRUEM - 20.1 del 01 de diciembre del 2023

En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DIRECCION TALENTO HUMANO GRUPO EMBARGOS [10RespuestaPagadorPolicia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e966b82e5e33eafec512ae6d5a57aad00afe28caebdcbf1702071f4c6728c8**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 009

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CARMEN ELISA SALAZAR MOLINERO
CAROLINA ADRIANA DE LA ESPRIELLA SALAZAR
DEMANDADO: EDITH CAICEDO
JAVIER RAMIREZ
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-01054-00

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto 4962 del 11 de diciembre del 2023, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, el despacho en virtud con lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme la ley 2213 del 2022.
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **12 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a534c34676a7299be938fa3688b56a940212197cfaa5d72f9694a87945e5ccae**

Documento generado en 11/01/2024 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>